

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

El subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600134592 del 18 de octubre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*REGISTRO AUDIOVISUAL INMERSIÓN DE GUARDERÍA MITHRAX*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días comprendidos entre el 5 y el 9 de diciembre de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 458 del 9 de noviembre de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046, para la ejecución del proyecto denominado “*REGISTRO AUDIOVISUAL INMERSIÓN DE GUARDERÍA MITHRAX*” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días comprendidos entre el 5 y el 9 de diciembre de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 16 de noviembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023"

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300002506 del 1º de diciembre de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10º 15' y 9º 35' de latitud norte, y los 75º 47' y 75º 50' de longitud oeste.

El acceso al área es por vía marítima, ya sea en yates turísticos, en lanchas rápidas que salen desde el muelle Turístico de Cartagena, en embarcaciones que zarpan de marinas privadas hacia el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, o del muelle turístico de la ciudad de Tolú y de otros muelles de la ciudad de Coveñas para visitar el área de las islas de San Bernardo.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución No.0160 del 2020 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo", establece las medidas de manejo y actividades conforme a los Objetivos de conservación relacionados a continuación:

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento aportado por correo electrónico el día 23 de marzo de 2021.

Especificar el(los) sector(es) del Área Protegida, donde se desarrollará el Proyecto o Actividad: *En el Archipiélago de Islas del Rosario: 1) El Oceanario (CEINER) que se localiza en la Isla San Martín de Pajarales; 2) Bajo Luis Guerra y 3) Isla Grande: en Punta Brava.*

Equipo de trabajo: *Bitácora de Investigación en Formato Testimonio Audiovisual Inmersión de Guardería Mithrax:*

- 1) Santiago Andrés Apraez Zarama CC:98.389.046 - Director.*
- 2) María Clara García Uribe CC:28.556.216 - Producción.*
- 3) Laura Mosquera Acosta CC:1.114.837.811 - Investigación.*
- 4) Daniel Jaime Aulí CC:80.420.479 - Dirección Fotografía.*
- 5) Jorge Velero CC:91.248.373 - Camarógrafo.*

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

La Logística de alojamiento, alimentación y servicios sanitarios corre por parte del Oceanario Islas del Rosario en sus propias instalaciones que cuentan con todos los requerimientos para ello.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

La Logística de alojamiento, alimentación y servicios sanitarios corre por parte del Oceanario Islas del Rosario en sus propias instalaciones que cuentan con todos los requerimientos para ello.

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

Transporte Terrestre Cartagena Barú y Marítimo desde Barú a Islas del Rosario.

EQUIPOS PARA ACTIVIDAD DE FILMACIÓN

Una (1) Cámara Insta 360 One RS, un (1) Dron MAVIC MINI 2, y dos (2) micrófonos de solapa.

El dron DJI Mavic 2 Mini, que se propone utilizar dentro del área protegida, se utilizará para hacer tomas de establecimiento, y tomas aéreas de las actividades de investigación del proyecto "Un millón de Corales" en el área protegida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”



¡Abre tus ojos!

Bogotá, Octubre 30 de 2023

LA SUSCRITA DIRECTORA DE PRODUCCIÓN
DE MIRO PRODUCCIONES LTDA
NIT: 830024492-5

CERTIFICA

Que el señor **JORGE HERNANDO VALERO VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.248.373 de **BUCARAMANGA** ha realizado labores de grabación con **drone dji mavic mini 2** (249 grs de peso) durante los últimos 2 años para diferentes proyectos audiovisuales para entidades como: CEINER, OEI, UROSARIO, CONSEJO COMUNITARIO DE ORICA, CONSERVATION INTERNACIONAL, entre otros.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

SILVIA M. FLOREZ
Directora de Producción
c.c. 63,365,580
Cel: 3183820155



Cra 3A No. 63-61 Oficina 101 (57 1) 348 1343 | 752 5620 | Bogotá - Colombia
info@miroproducciones.com www.miroproducciones.com

CRONOGRAMA DE TRABAJO

A continuación, presentamos el cronograma de actividades, que se llevarán a cabo en el área protegida.

| CRONOGRAMA AMPLIADO: TOMAS DE VÍDEO DEL PROYECTO CON ÉNFASIS EN LAS RUTAS DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL A LOS SITIOS DE FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN (ADJUNTAR COORDENADAS GEOGRÁFICAS GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS) | | | | | |
|--|------------------------------|-----------------------------|--|------------------------|----------|
| DÍA (FECHA) | LUGAR | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | RUTAS DE DESPLAZAMIENTO | Nº PERSONAS A INGRESAR | DURACIÓN |
| 05 de dic | OCEANARIO ISLAS DEL ROSARIO | 10°10'40"N 75°46'30"W-18 | No aplica (estación fija Oceanario) | 6 | 6 horas |
| 06 de dic | OCEANARIO ISLAS DEL ROSARIO | 10°10'34"N 075°46'86"W | Acuático. Oceanario al punto de Inmersión distancia 100 metros | 6 | 6 horas |
| 07 de dic | OCEANARIO ISLAS DEL ROSARIO | 10°10'34"N 075°46'86"W | Acuático. Oceanario al punto de Inmersión distancia 100 metros | 6 | 6 horas |
| 08 de dic | OCEANARIO ISLAS DEL ROSARIO | 10°10'34"N 075°46'86"W | Acuático. Oceanario al punto de Inmersión distancia 100 metros | 6 | 6 horas |
| 08 de dic | ISLA GRANDE PUNTA BRAVA | 10°11'16"N 75°44'56"W | Acuático. Oceanario - Punta Brava | 6 | 2 horas |
| 09 de dic | ISLA GRANDE BAJO LUIS GUERRA | 10°10'20"N 75°44'59"W | Acuático. Oceanario - Bajo Luis Guerra | 6 | 2 horas |

SITIOS APROBADOS PARA FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían en cuatro (04) sitios -con repetición de 1 puntos

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

para 3 días-, localizados al interior de los límites del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo. A continuación, se relacionan cada uno de los puntos referenciados por el usuario:

De acuerdo con la ubicación suministrada en la solicitud de permiso, corresponde a la siguiente zonificación ambiental del Plan de Manejo del PNN CRSB: 1) Zona de Recreación General Exterior (ZRGE), en la cual se encuentra el Oceanario (CEINER), y 2) Zona de Manejo Especial con las Comunidades, la cual tiene cobertura del Bajo Luis Guerra y Punta Brava en Isla Grande.

ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR

Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1).

Actividades permitidas

- ✓ **Natación y careteo** con equipo básico y sus implementos de seguridad.
- ✓ **Buceo Recreativo: Open y Avanzado**, en los sitios establecidos en la Resolución 0273 de 2007, (o aquella que la modifique o derogue)
- ✓ **Actividades náuticas sin motor**, de acuerdo al documento Plan de ordenamiento ecoturístico y sus actualizaciones.
- ✓ **Atraque, amarre y fondeo de embarcaciones** de acuerdo a la capacidad de carga de los sitios asociados a muelles turísticos en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario (ver tabla de capacidad de carga).
- ✓ Investigación y monitoreo cumpliendo con los permisos establecidos en Parques Nacionales.
- ✓ Acciones de restauración, bajo dirección y lineamientos definidos por la administración del Parque.
- ✓ Fondeo de embarcaciones en los sitios establecidos en la Resolución 0273 de 2007, (o aquella que la modifique o derogue).
- ✓ Acciones de restauración participativa.
- ✓ **Actividades de educación ambiental e interpretación del patrimonio natural y cultural.**
- ✓ El uso de los diferentes sectores de la Zona de Recreación General Exterior, se realizará de acuerdo con lo expuesto en las tablas de capacidad de carga incluida en la reglamentación específica para actividades ecoturísticas y en los avances de los estudios de capacidad de carga en los sectores destinados a actividades turísticas, desarrollados con la comunidad étnica que se relaciona directamente con el sector.

Por lo evidenciado en el proyecto al interior de esta zonificación se ubican trece (13) puntos, en los cuales es permitida la actividad de filmación y fotografía, así como la realización de actividades como la natación, el careteo, las actividades náuticas sin motor, la interpretación ambiental y el atraque, fondeo y amarre de embarcaciones, respetando la capacidad de carga definida para cada lugar de acuerdo al manejo de las comunidades en armonía con Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ZONA DE MANEJO ESPECIAL CON LAS COMUNIDADES

Espacio establecido bajo excepciones de Ley, con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 70 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los conceptos expedidos por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que apuntan a reconocer y garantizar las prácticas tradicionales de los consejos

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023"

comunitarios de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca y Santa Cruz del Islote, y que sean compatibles con la función de conservación del área protegida.

Por lo evidenciado en el proyecto al interior de esta zonificación se ubica un (01) punto, correspondiente al Islote frente a la Ciénaga de Cholón (**Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°**) para el día **10 de septiembre**; sin embargo, es importante señalar que la reglamentación de usos y actividades en esta zona deben ser concertados previamente con los consejos comunitarios y hasta tanto se concrete esta reglamentación Parques Nacionales no autoriza la realización de estas actividades.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de fotografía y filmación que programa realizar el señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA** los días **05, 06, 07, 08 y 09 de diciembre** en los sectores de Oceanario (CEINER) e Isla Grande (Punta Brava y Bajo Juan Luis Guerra), más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación, al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

En el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. **Deberán acreditar la respectiva autorización** (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien designará el personal que acompañará la actividad y le orientará acerca de la **socialización previa de la actividad al Consejo Comunitario de Orika, del Archipiélago de Islas del Rosario**, por motivo de que los sitios para los registros de la actividad audiovisual, como Bajo Luis Guerra y Punta Brava, hacen parte de la Zona de Manejo Especial con las Comunidades.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. El señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
8. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por las rutas marítimas habilitadas por las Autoridades Marítimas.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás envases o empaques de un solo uso, prohibidos en esta Área Protegida.
12. Portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
13. Se recomienda estar vacunado contra la fiebre amarilla. Aunque para el ingreso al Parque no se le exigirá estar vacunado.
14. Está prohibido: hacer fogatas, arrojar colillas de cigarrillos, quemar basura, realizar talas y capturar animales silvestres.
15. No permita que se viertan al agua residuos tóxicos como gasolina o aceite de las embarcaciones.
16. Cuando tome una embarcación, asegúrese de que tenga salvavidas y portar el chaleco durante el trayecto.
17. El ingreso de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas está restringido.
18. El ingreso y porte de armas está restringido.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal, equipos y medios de transporte relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza solamente el ingreso de **seis (06) personas** que participarán en el proyecto de filmación y fotografía en cada uno de los días programados según el cronograma de trabajo aprobado y en los sitios de filmación autorizados. Estas se enlistan a continuación:

| # | NOMBRES COMPLETOS | CARGO - ROL | Nº IDENTIF. |
|---|---------------------------------|---------------------------------|-------------|
| 1 | SANTIAGO APRAEZ ZARAMA | DIRECTOR | 98.389.046 |
| 2 | MARIA CLARA GARCIA | PRODUCCIÓN | 28.556.216 |
| 3 | FERNANDO RIAÑO LAROTA | CAMARÓGRAFO | 19.252.006 |
| 4 | DANIEL JAIME AULÍ | DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA | 80.420.479 |
| 5 | FERNANDO CARDONA RAMIREZ | LOGÍSTICA / ESTÁNDARES DE BUCEO | 18.598.917 |
| 6 | JORGE HERNANDO VALERO V. | CAMARÓGRAFO | 91.248.373 |

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso y uso de los equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

| # | UND. | DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS |
|---|------|-------------------------|
| 1 | 1 | CAMARA INSTA 360 ONE RS |

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

| # | UND. | DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS |
|----------|-------------|-------------------------------|
| 2 | 1 | DRON DJI MAVIC MINI 2 |
| 3 | 2 | MICROFONOS DE SOLAPA |

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000⁰⁰)**.*

NATURALEZA DEL PROYECTO - TARIFA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

*Igualmente se informa que la naturaleza de este proyecto de acuerdo a sus objetivos y propósitos es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Se informa igualmente que la presente autorización no incorpora las autorizaciones que pudiesen exigirse por parte de la Autoridad Ambiental en las áreas insulares, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE–.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “REGISTRO AUDIOVISUAL INMERSIÓN DE GUARDERÍA MITHRAX” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo **los días comprendidos entre el 5 y el 9 de diciembre de 2023**, el cual fue solicitado por el señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046, con el fin de ejecutar el proyecto denominado " *REGISTRO AUDIOVISUAL INMERSIÓN DE GUARDERÍA MITHRAX*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo **los días comprendidos entre el 5 y el 9 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. El señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

- 1.** El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- 2. Deberán acreditar la respectiva autorización** (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien designará el personal que acompañará la actividad y le orientará acerca de la **socialización previa de la actividad al Consejo Comunitario de Orika, del Archipiélago de Islas del Rosario**, por motivo de que los sitios para los registros de la actividad audiovisual, como Bajo Luis Guerra y Punta Brava, hacen parte de la Zona de Manejo Especial con las Comunidades.

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. El señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
8. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por las rutas marítimas habilitadas por las Autoridades Marítimas.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás envases o empaques de un solo uso, prohibidos en esta Área Protegida.
12. Portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
13. Se recomienda estar vacunado contra la fiebre amarilla. Aunque para el ingreso al Parque no se le exigirá estar vacunado.
14. Está prohibido: hacer fogatas, arrojar colillas de cigarrillos, quemar basura, realizar talas y capturar animales silvestres.
15. No permita que se viertan al agua residuos tóxicos como gasolina o aceite de las embarcaciones.
16. Cuando tome una embarcación, asegúrese de que tenga salvavidas y portar el chaleco durante el trayecto.
17. El ingreso de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas está restringido.
18. El ingreso y porte de armas está restringido.
19. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2023”

Artículo 4. El señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **SANTIAGO ANDRÉS APRAEZ ZARAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.046 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN
BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE
PFFO-025-2023”**

Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLELMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Expediente: PFFO-025-2023